



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.-** -----

Téngase por recibido el Memorándum número **SHyFP/CVSEOPE/085/2023**, de fecha 04 cuatro de agosto del año en curso, signado por la C.P. Verónica Guadalupe Pimentel Solís, Titular de la Coordinación de Verificación de la Supervisión de la Obra Pública Estatal, de esta Secretaría; mediante el cual medularmente indica lo siguiente: -----

[...]

*"...Con fundamento en el artículo 30, fracciones XI y XIV del Reglamento Interno de esta Secretaría; me permito comunicar a Usted, lo siguiente:*

*1.- Se realizó una búsqueda en los archivos y controles de esta Coordinación, asimismo en el SIRCSE (Sistema de Registro de Contratistas y de Supervisores Externos), que se encuentra alojado en la plataforma web de la Secretaría; localizando información de que la empresa contratista "GRUPO SANCHEZ EDIFICACIONES Y SERVICIOS ESTRUCTURALES". se encuentra inscrito en el padrón de Contratistas 2016, se remite copia certificada del documento expedido."*

[...]

Al respecto; este Órgano de Control, tiene por hechas las manifestaciones que alude la Coordinadora de Verificación de la Supervisión de la Obra Pública Estatal de esta Secretaría; y se agrega a los autos el memorándum antes mencionado, así como la copia certificada de la Constancias de Registro de Contratista indicada en el párrafo que antecede; para que obren como correspondan. -----

--- Del estudio a las documentales que integran el presente expedientes es menester señalar que si bien es cierto, que el artículo **26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas**, establece que la vigencia de la constancia de contratistas, es indefinida, cierto lo es también que ésta no debe entenderse como "permanente" o vitalicia, pues no debe confundirse dicha terminología, a mayor abundamiento, la Real Academia de la Lengua Española, define al respecto:

**"indefinido, da"**<sup>1</sup>

Del lat. *indefīnītus*.

1. adj. No definido.

2. adj. Que no tiene término señalado o conocido.

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/indefinido>

3. adj. Fil. Dicho de una proposición: Que no tiene signos que la determinen.
4. adj. Ling. **indeterminado.**
5. adj. Ling. Que expresa una cantidad indeterminada. Son cuantificadores indefinidos *muchos y algunos*, pero no *tres*.

De donde tenemos, que es un adjetivo, que "no tiene término señalado o conocido".

Ahora bien es preciso manifestar que lo que va a determinar la vigencia de la constancia de registro de contratista, es la actualización de la documentación en cada ejercicio fiscal, como lo establece el artículo 7 de los Lineamientos para la expedición del Certificado de Registro de Contratistas y Supervisores Externos de esta Secretaría.-----

A mayor abundamiento, la falta de obtención de la Constancia de actualización del Registro de Contratistas, en cada ejercicio fiscal, tiene como consecuencia la pérdida de la vigencia de la Constancia de Registro de Contratista, con base en los artículos 25 fracción V, de la Ley, por no acreditar los requisitos que deben presentarse anualmente, como lo son: *Última Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, Constancia de no Adeudo de Obligaciones Fiscales Estatales, Estados Financieros Auditados y el Comparativo de Razones Financieras Básicas Actualizadas; en ese tenor, además, debió presentar el Pago de derechos a favor de la Secretaría de Hacienda por la revalidación de la constancia de inscripción, contemplada en la Ley Estatal de Derechos, en su artículo 45, fracción II, inciso b), que establece el concepto "Por la modificación, revalidación, expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el registro de contratistas de obras públicas"; Adicionalmente, el interesado debió presentar, aquellos requisitos legales, financieros o técnicos, que afecten los datos en que se sustenta la Constancia de Registro de Contratista, como pudiera ser en su caso, el cambio de representante legal o administrador único.*-----

Reiterando, que si bien es cierto, el primer párrafo artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, menciona que la vigencia de la constancia de registro de Contratistas tiene una vigencia indefinida, cierto lo es también, que el artículo 29, fracción III, de la propia Ley, establece, que es causa de cancelación del registro de inscripción, cuando el interesado deje de reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 de esta Ley, para estar inscrito en el registro

**Expediente.- PAC/14/2023**



respectivo, de una interpretación armónica a dichos numerales, se colige que, existen requisitos que tienen una vigencia determinada, como lo es la *Carta del Representante Técnico, el pago de derechos cuya vigencia es únicamente por el año en que se realiza el pago, la Última Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, Constancia de no Adeudo de Obligaciones Fiscales Estatales, Estados Financieros Auditados y el Comparativo de Razones Financieras Básicas Actualizados*; en ese sentido, como lo refiere el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley que rige la materia, es obligación de los contratistas comunicar a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, cualquier cambio de domicilio fiscal o legal, la modificación del acta constitutiva, de su capital contable, la sustitución de su representante legal o técnico, así como cualquiera otra modificación que tenga repercusiones económicas, jurídicas, técnicas o fiscales, que afecten los datos en que se sustenta la constancia de inscripción del registro de contratista otorgada, como lo es la obligatoriedad a que se encuentran sujetas las personas físicas y morales, de presentar ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la declaración fiscal anual, lo que acontece de manera obligatoria en los meses de marzo y abril de cada anualidad; por lo que si bien el artículo 26 de la Ley en cita, establece una vigencia indefinida de la constancia del registro de contratistas, dicho numeral correlacionados con los artículos 25 fracción V, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se infiere que al cambiar las condiciones económicas, fiscales, pago de derechos y especialidades acreditadas mediante representantes técnicos, cuya carta es otorgada por los Colegios de Profesionistas, la cual tiene una vigencia al 31 de diciembre de cada anualidad, dichas constancias fiscales, técnicas, en su caso jurídicas por modificación a las actas constitutivas o de asambleas, cambios de sus representante legal o de socios, deben ser actualizadas, so pena de cancelar dicho registro por dejar de cumplir con los requisitos exigidos para su permanencia en el registro de contratistas, como se infiere de la fracción III, del artículo 29 de la Ley de Obra Pública, y cuya obligatoriedad está contemplada en el artículo 28 de la propia Ley. -----

Atento lo anterior y, una vez analizado lo informado por la Coordinadora de Verificación de la Supervisión de la Obra Pública Estatal de esta Secretaría; en su memorándum No. **SHyFP/CVSEOPE/085/2023**, de fecha 04 cuatro de agosto del año en curso, en el que informó que el último registro de contratista de la empresa denominada "**GRUPO SANCHEZ EDIFICACIONES Y SERVICIOS ESTRUCTURALES**,

**S.A DE C.V."** corresponde al ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis; con fundamento en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como en el artículo 7 de los Lineamientos para el Trámite y Expedición de Constancias de Registro de Contratistas y Supervisores Externos, esta Autoridad Administrativa se encuentra imposibilitada para iniciar el Procedimiento de Cancelación de Registro de Contratistas, toda vez que la empresa denominada **"GRUPO SANCHEZ EDIFICACIONES Y SERVICIOS ESTRUCTURALES, S.A de C.V."**, dejó de cumplir con los requisitos para estar inscrita en el Registro respectivo. -----

--- Bajo esa tesis, con fundamento en los artículos 29 fracciones II, V y VIII, 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 38, fracción II, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, 53, fracciones XV y XXVIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, y toda vez que no existen los elementos necesarios para continuar con el procedimiento administrativo, esta autoridad administrativa, para efecto de mejor proveer, acuerda: -----

**Primero.-** Se determina sobreseer el presente **Procedimiento Administrativo de Cancelación del Registro de Contratista** en contra de la empresa denominada **"GRUPO SANCHEZ EDIFICACIONES Y SERVICIOS ESTRUCTURALES, S.A DE C.V."**, en virtud de no existir inscripción vigente de dicha empresa en el Padrón de Contratistas de esta Secretaría.-----

**Segundo.-** Notifíquese por oficio a la Lic. Brenda Nery López Gómez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Infraestructura Física y Educativa del Estado de Chiapas; lo resuelto en el sobreseimiento del presente Procedimiento Administrativo. Una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como concluido. **Notifíquese y Cúmplase.**-----

---- Así lo proveyó y firma el Licenciado **Daniel de Jesús Alhor Zea**, Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.-----

